

**NOTA INTERNA N° FIS-270 -SA**

**ANT.:** Nota Interna N° DASU/DAU-116, de fecha 03-05-2012, del Jefe División Atención y Servicios al Usuario.

**MAT.:** Condonación total de cotizaciones adeudadas.

Santiago, 07 MAY 2012

**DE : FISCAL**

**A : SEÑOR JEFE DIVISION ATENCION Y SERVICIOS AL USUARIO**

Por medio de su Nota Interna singularizada en antecedentes, ha recurrido usted ante esta Fiscalía, solicitando un pronunciamiento respecto de la petición efectuada ante esta Superintendencia por la [REDACTED], en virtud de la cual solicita la condonación del total de lo que adeuda en materia de cotizaciones previsionales al Instituto de Previsión Social.

Sobre el particular cúpleme expresar, que el DFL N°278, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que "FIJA NORMAS SOBRE FUNCIONES, DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS Y VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS DE LAS INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL QUE SE INDICAN", en su artículo 2°, letra o), previene que el Consejo Directivo de la respectiva Institución de Previsión tiene la facultad de condonar, los intereses penales, multas y sanciones que afecten a los deudores morosos por imposiciones de la Institución.

Por su parte, el DL N°49, de 1973, que " FIJA ATRIBUCIONES A LOS JEFES SUPERIORES DE LAS INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL", en su artículo 3°, señala que mientras dura el receso de los Consejos o cuerpos colegiados, la plenitud de sus atribuciones será ejercida por el Jefe Superior de la correspondiente entidad previsional.

A su vez, el DFL N°17, de 1989, que " FIJA ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL", en su artículo 5°, letra b), previene que corresponde al Director Nacional, ejercer todas aquellas atribuciones que correspondían a los Jefes Superiores y Consejos de Administración de las instituciones previsionales que se fusionaron en dicha Institución.

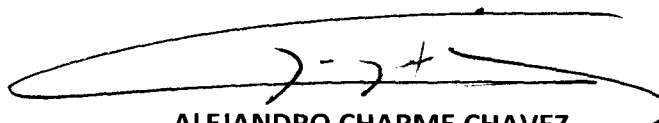
Finalmente, la Ley N°20.255, que " ESTABLECE REFORMA PREVISIONAL", en sus artículos 53 y 54, crea al Instituto de Previsión Social y le traspasa todas las funciones y atribuciones que tenía el Instituto de Normalización Previsional.

Del análisis sistemático y armónico de las singularizadas normas, aparece de manifiesto que corresponde privativamente al actual Instituto de Previsión Social, la facultad legal de condonar las deudas que afecten a los deudores morosos por imposiciones de los regímenes previsionales que administra; facultad que no incluye el capital de las mismas, sino sólo los intereses penales, multas y sanciones; ello, teniendo presente además, lo dispuesto por el artículo 22° a), de la ley N°17.322, que expresa :

*“ Las instituciones de seguridad social no podrán condonar los intereses penales y multas que correspondan a deudores que no hubieren efectuado oportunamente la declaración de sumas que deben pagar por concepto de imposiciones y aportes ni a aquellos que hubieren efectuado declaraciones maliciosamente incompletas o falsas ”.*

En consecuencia, esta Fiscalía cumple con señalar, que esta Superintendencia de Pensiones carece de facultades legales para condonar deudas impositivas referidas a los regímenes previsionales del Antiguo Sistema, debiendo la interesada recurrir ante el Instituto de Previsión Social.

Saluda atentamente a usted,



**ALEJANDRO CHARME CHAVEZ**  
Fiscal

**SBL/sbl**  
**Distribución**

- Sr. Jefe División Atención y Servicios al Usuario
- Fiscalía